

Señores

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

**BUCARAMANGA**

[j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Rad. 680013110006.2021.00162.00**

**Dte: Aleks Ramiro Vega Monroy**

**Ddo: MERCEDES GOMEZ DE VEGA c.c. 37.837.901**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**

**MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 63.526.780 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 187.557 del C. S. de la J., domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (S), con dirección electrónica habilitada para tal fin en el e-mail: [mariacarolinaacevedo@hotmail.com](mailto:mariacarolinaacevedo@hotmail.com), actuando en calidad de Apoderada para efectos de llevar la representación judicial de la Señora MERCEDES GOMEZ DE VEGA, de acuerdo al poder que me faculta para ello y debidamente allegado conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020; mediante el presente escrito, me permito allegar formalmente a su despacho y procedo a recorrer el traslado de la Demanda de divorcio impetrada por el Sr Aleks Ramiro Vega Monroy, dando contestación en los siguientes términos:

**I.**  
**OPORTUNIDAD**

De acuerdo a las anotaciones reflejadas en el expediente de la referencia, la demanda de DIVORCIO fue debidamente notificada a la demandada a su dirección electrónica, el día 26 de julio de 2021, conforme al Decreto 806 de 2020, y conforme al trámite procesal, nos corren el traslado por el término de Veinte (20) días hábiles, iniciando el día 29 de julio de 2021 y finalizando el día 26 de agosto de hogaño, por tanto, nos encontramos dentro del término de Ley para apersonarnos en el Proceso y dar Contestación a la citada Demanda.

**II.**  
**A LOS HECHOS**

**AL HECHO 1.- NO ES CIERTO.** En la forma que lo expresa la parte actora, pues lo cónyuges actualmente se encuentran con un vínculo matrimonial legal y debidamente registrado, el cual hoy es objeto de la presente acción por la misma parte activa.

**AL HECHO 2.- PARCIALMENTE CIERTO.**

Efectivamente **ES CIERTO** que los cónyuges contrajeron matrimonio civil por medio de escritura pública No 1796 de fecha 24 de mayo de 2013 de la Notaría Décima de la ciudad de Bucaramanga (S).

**NO ES CIERTO** lo expresado por el apoderado de la parte actora en cuanto a que la contrayente se haya retirado de las instalaciones luego de la realización del acto matrimonial.

**AL HECHO 3.- ES CIERTO.**

**AL HECHO 4.- NO ES CIERTO EN LA FORMA QUE LO EXPONE LA PARTE DEMANDANTE**

Los esposos Vega Gómez, Sí convivieron, pruebas de ello se demostrarán con las declaraciones de los testigos que se indicarán para el desarrollo procesal en el presente asunto; pero ese no es el objeto principal de la acción, pues los cónyuges a la fecha de la presente contestación, han permanecidos separados de cuerpos por razones netamente de incompatibilidad de caracteres, lo

*cual conllevó a la causal que se invoca por la parte actora, pues no tienen en éste momento convivencia alguna.*

**AL HECHO 5.- NO ES CIERTO EN LA FORMA QUE LO EXPONE LA PARTE ACTORA.**

*Me permito ampliar mi respuesta de la siguiente manera:*

*Al igual que el sr Aleks, la señora Mercedes también ha tenido dificultades de salud, pues sus enfermedades de base, le han impedido ejercer por sus propios medios y obtener su sustento diario, no siendo en este momento el escenario propicio para invocar éste tipo de objeciones, por cuanto el sr Vega Monroy no ha estado presente para atenderle en su enfermedad, auxilio, apoyo, comprensión y demás fines esenciales que precisamente corresponden del uno hacia el otro respectivamente.*

*En razón a tales incumplimientos del cónyuge, hoy demandante, suscribió un acuerdo voluntario con su señora esposa, con el fin de proporcionarle una cuota mensual para su alimentación, precisamente por los incumplimientos y dejar a su suerte a la señora Mercedes Gomez de Vega, quien sólo cuenta con dicho ingreso para su manutención y gastos personales, en razón a que depende ciento por ciento del ingreso acordado por parte de su esposo, el cual se celebró a través de la Comisaría de Familia para el debido cumplimiento, siendo ello una clara obligación de hacer por parte del sr. Vega Monroy hacía su cónyuge.*

**AL HECHO 6.- NO ES CIERTO.**

*En respuesta anterior sustenta igualmente éste hecho.*

**AL HECHO 7.- ES CIERTO.**

**AL HECHO 8.- PARCIALMENTE CIERTO.**

*ES CIERTO que la parte demandante tiene actualmente una obligación de hacer, frente al pago acordado mediante acuerdo conciliatorio en cuota alimentaria a favor de la cónyuge.*

*NO ES CIERTO que el demandante no tenga la capacidad frente al pago, pues sus ingresos permiten el debido cumplimiento y así lo acordó de manera voluntaria, razón por la cual no es aceptable el incumplimiento derivado de tal obligación perfectamente clara, exigible, actual y obligatoria en su cumplimiento.*

*ES CIERTO que la señora Mercedes dio inicio a un proceso ejecutivo para obtener el pago de la totalidad de las cuotas en mora, pues no tiene otros ingresos y dependen única y exclusivamente de tal cuota alimentaria que fue acordada con el señor Aleks Ramiro Vega Monroy.*

**AL HECHO 9.- NO ES CIERTO.**

*El acuerdo suscrito entre las partes corresponde a una obligación de hacer por parte de quien se obliga a suministrar el valor mensual, pues ello corresponde a cuota alimentaria que a la fecha constituye el único sustento para la demandada, siendo debidamente exigible a través de un proceso ejecutivo en razón a su voluntariedad en el pago y por el concepto que se fijó en la Comisaria de Familia.*

**AL HECHO 10.- NO ES CIERTO.**

*Se hace necesario aclarar a la parte actora, que quien tiene la obligación de vincular y mantener vigente bajo la figura como beneficiario en el régimen de salud, corresponde al cónyuge en primer orden y no a los hijos como lo señala el apoderado judicial de la parte actora, significando ello la evasión de la responsabilidad del demandante frente a su cónyuge en el orden correspondiente.*

**III.**  
**A LAS PRETENSIONES**

*A la PRIMERA.- **ACCEDO** a la petición de decretar el divorcio de los cónyuges Aleks Ramiro Vega Monroy y MERCEDES GOMEZ DE VEGA, pues del análisis de todo lo manifestado en la relación de hechos, se deduce totalmente la quebrantada relación entre la pareja.*

*A la SEGUNDA.- **ACCEDO** toda vez que ello es consecuente con la petición principal y objeto de ésta demanda.*

*A la TERCERA.- **SE ACCEDE***

*A la CUARTA.- **ME OPONGO.** No hay lugar al pedimento invocado, por ende, tampoco a su declaratoria.*

*A la QUINTA.- **ME OPONGO.** Tal pedimento no hace parte de la presente acción. No corresponde dentro de las actuaciones procesales ni de la naturaleza de la acción.*

*A la SEXTA.- **Corresponde a la misma pretensión segunda y principal de la presente acción en razón a que es la consecuencia lógica y natural de la actuación invocada.***

**IV.**  
**DERECHO**

*Además de los razonamientos jurídicos, fundo en los siguientes Artículos: Artículo 154 numeral 9 del Código Civil, el cual conlleva al consentimiento de los cónyuges manifestando ante juez el deseo de realizar su divorcio.*

*Demás normas concernientes a la naturaleza del asunto.*

**V.**  
**A LOS MEDIOS DE PRUEBA DEL DEMANDANTE**

*A las Documentales. - En cuanto a las pruebas documentales aportadas por el Demandante, nos atendremos al valor probatorio que este Despacho le asigne.*

*A los Testimoniales e Interrogatorio de Parte. - Me permito peticionar a su despacho, que ésta sea denegada por no haber sido solicitada en debida forma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 219 y 220 del C.P.C, pues no expresa con claridad sobre qué versará el Interrogatorio. Aunado a lo anterior, solicito al Despacho, tener presente el contenido del artículo 217 y 218 del CPC, toda vez que los testigos propuestos en primer lugar corresponden en razón de parentesco, o interés con relación a la parte, para lo cual se deberá abstener su recepción por encontrarse viciada dicha prueba.*

*ARTÍCULO 217. TESTIGOS SOSPECHOSOS. Son sospechosas para declarar las personas que en concepto del juez, se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés con relación a las partes o a sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.*

*ARTÍCULO 218. TACHAS. Cada parte podrá tachar los testigos citados por la otra parte o por el juez. La tacha deberá formularse por escrito antes de la audiencia señalada para la recepción del testimonio u oralmente dentro de ella, presentando documentos probatorios de los hechos alegados o la solicitud de pruebas relativas a éstos, que se practicarán en la misma audiencia. Si el testigo acepta los hechos, se prescindiera de toda otra prueba.*

*Cuando se trate de testigos sospechosos, los motivos y pruebas de la tacha se apreciarán en la sentencia, o en el auto que falle el incidente dentro del cual se solicitó el testimonio; en los casos de*

*inhabilidad, el juez resolverá sobre la tacha en la audiencia, y si encuentra probada la causal, se abstendrá de recibir la declaración.*

*El juez apreciará los testimonios sospechosos, de acuerdo con las circunstancias de cada caso.*

*ARTÍCULO 219. PETICION DE LA PRUEBA Y LIMITACION DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba.*

*El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba. El auto del juez no tendrá recurso alguno, pero el superior podrá citar de oficio a los demás testigos, conforme a lo previsto en los artículos [180](#) y [361](#).*

*ARTÍCULO 220. DECRETOS Y PRÁCTICA DE LA PRUEBA. Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente [219](#), el juez ordenará la citación de los testigos y señalará fecha y hora para la audiencia en que deban recibirse las declaraciones, dentro del término para practicar pruebas.*

*Cuando su número lo permita, se señalará una sola audiencia para recibir los testimonios, pero si no fuere suficiente se continuará en la fecha más próxima posible, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo [110](#).*

*Al testigo impedido para concurrir al despacho por enfermedad, se le recibirá declaración en audiencia en el lugar donde se encuentre, previo el mismo señalamiento.*

*Si el juez lo considera conveniente, podrá practicar la audiencia en el lugar donde debieron ocurrir los hechos.*

## VI.

### NUESTROS MEDIOS DE PRUEBA

**INTERROGATORIO DE PARTE** - Solicito Señor Juez, que la parte actora sea citada y comparezca ante su Despacho a fin de que, en forma personal y bajo la gravedad del juramento, (por el medio designado para la realización) responda al Interrogatorio que, oralmente, le formularé dentro de la audiencia respectiva, el cual versará sobre los hechos de la Demanda, su Contestación y demás señalamientos que son sumamente necesarios que conlleven a determinar la verdad de lo que aquí se señala, a fin de esclarecer las causas que dieron origen a la ruptura de su relación y por ende la existencia del vínculo matrimonial entre los Cónyuges ALEKS RAMIRO VEGA MONROY y MERCEDES GOMEZ DE VEGA.

*La parte actora podrá ser citada a la dirección que aportó para notificaciones en el Escrito de Demanda, la cual no transcribimos por ser ya conocida por el Despacho.*

**Testimoniales-** Solicito comedidamente que se cite y haga comparecer ante su Despacho a los señores:

1. **EDWIN GÓMEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.157.371, número de celular 3504553045, domiciliado en la Calle 21 No. 12-48 Ciudad Valencia, de la ciudad de Floridablanca, dirección electrónica habilitada para recibir notificaciones al e-mail: [monareto125@gmail.com](mailto:monareto125@gmail.com).

*Su testimonio versará específicamente sobre el conocimiento de la situación al interior del hogar, cuando el demandante abandonó el hogar dejando a la sra Mercedes Gómez de Vega sin ningún tipo de ayuda ni manutención para su subsistencia, situación que la obligó a iniciar arrendamiento de habitaciones para lograr obtener algún tipo de ingreso que le permitiera cubrir sus gastos mínimamente personales.*

2. **HERNANDO GÓMEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.214.333, número de celular 3138693398, domiciliado en la Calle 23a # 202-39 Villa San Diego, ciudad: Floridablanca, dirección electrónica habilitada para recibir notificaciones al e-mail: [hernardogomez.quintero@yahoo.es](mailto:hernardogomez.quintero@yahoo.es).

*Su testimonio versará específicamente sobre el conocimiento el comportamiento y trato que le ha dado el demandante a la demandada no sólo al interior del hogar sino también socialmente,*

situación que condujo a la demandada a iniciar acciones en la fiscalía general por el delito de maltrato, injuria y calumnia hacia su cónyuge.

3. **NUBIA GÓMEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.313.273, número de celular 3184686965, domiciliada en la Calle 22 # 12-102 Ciudad Valencia, ciudad de Floridablanca. Dirección electrónica habilitada para recibir notificaciones al e-mail: [nubiagomez1215@gmail.com](mailto:nubiagomez1215@gmail.com)

Su testimonio versará específicamente sobre el acuerdo suscrito entre los cónyuges y el incumplimiento de tal cuota alimentaria a favor de la sra Mercedes, quien únicamente tiene y depende en el ciento por ciento del valor que el demandante se comprometió a pagar, razones estas que la han llevado a iniciar asuntos ejecutivos para el cobro de tal mensualidad, la cual a la fecha se encuentra en mora de su cumplimiento.

Todos los anteriores testigos, son mayores de edad, quienes depondrán sobre los Hechos expresados en la Demanda y esta Contestación al tenor de los interrogatorios que se les formularán dentro de la Audiencia respectiva, tendientes a esclarecer los verdaderos motivos de la ruptura de la relación entre la pareja.

Para su comparecencia, éstos podrán ser citados a mi dirección de oficina Profesional, ubicada en la Carrera 17 No 34- 86 Oficina 706 Edificio Banco Mercantil, de la ciudad de Bucaramanga y/o, a través del mismo conducto de la parte demandada quien los hará llegar el día y hora que sean señalados por su despacho.

## **VII.** **PROPOSICION DE EXCEPCIONES**

Me permito a continuación proponer a nombre de mi representada, las siguientes excepciones bajo la sustentación que se indica:

- i. **TEMERIDAD Y MALA FE**

Se fundamenta ésta excepción en lo siguiente:

La parte demandante pretende inducir a error al despacho al afirmar como cónyuge culpable de una relación deteriora a la demandada sra Mercedes Gómez de Vega, quien propendió siempre para la permanencia de su matrimonio bajo los principios sanos de su conservación y buena permanencia, lo cual no fue posible su continuidad por razones netamente atribuibles a la incompatibilidad de caracteres entre la pareja, de ésta forma no es posible pretender lo que induce la parte actora al despacho, por cuanto en este caso, las partes desean la finalización de su vínculo y por ende la realización personal y familiar de manera independiente y saneada.

Ahora bien, es claro entonces aterrizar al despacho dado que se avizora en el escrito de la demanda y así lo sostiene la parte actora, pretender por medio de ésta acción evadir una obligación clara, expresa, legal y exigible de parte del sr Vega Monroy a cargo de la señora Mercedes Gómez de Vega para evadir el pago de la suma de dinero que se acordó y obligó mediante acuerdo voluntario en razón a las necesidades perfectamente conocidas por el demandante de la demandada, siendo por ende una obligación exigible frente a acciones netamente judiciales por ser la naturaleza legal y completamente válida su exigibilidad.

Actúa la parte activa de manera temeraria, buscando evadir la obligación alimentaria a favor de la sra Mercedes, buscando causar daño y alegar una incapacidad económica a sabiendas que tiene la capacidad, obligación y naturaleza, pretendiendo con el decreto de las medidas cautelares que alega para su garantía, lo cual no es objeto de éste asunto, siendo por ende una causal de reproche en su actuar tanto por parte de la demandante como del profesional del derecho, que utiliza y asesora éste tipo de acciones dando una orientación al asunto erróneo, pues claramente las

*pretensiones de las partes están centradas en la finalización y decreto del divorcio, sin dar lugar a causar mayores perjuicios a mi representada de los ya ocasionados a lo largo de su tormentosa relación matrimonial.*

**VIII.**  
**ANEXOS**

*Como anexos se señalan los documentos que han sido aportados como material probatorio, al igual que el poder debidamente conferido para la representación judicial en el citado asunto.*

**IX.**  
**NOTIFICACIONES**

*En mi calidad de apoderada de la parte demandada, recibiré notificaciones en estrados o en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 17 No 34 – 86 Oficina 706 Edificio Banco Mercantil de la ciudad de Bucaramanga, o, mediante dirección electrónica habilitada al e-mail: [mariacarolinaacevedo@hotmail.com](mailto:mariacarolinaacevedo@hotmail.com). Celular 311 263 45 36.*

*Mi Representada, recibirá notificaciones a través mío, o en su dirección electrónica habilitada para notificaciones: [mechas0118@hotmail.com](mailto:mechas0118@hotmail.com) número de contacto: 3204196888*

*La parte actora, como ya ha sido identificado en el escrito principal tanto personal como a través de su apoderado, la cual no se transcribe por ser ya conocida por el despacho.*

*¡Del Señor Juez, Atentamente!*

  
**MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA**  
c.c. 63.526.780 Bucaramanga  
T.P. No. 187.557 del C.S.J.

*Manifestación: Se declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma en el presente documento, que la información aquí registrada, ha sido suministrada en su integridad por la parte que represento, quien conoce perfectamente las responsabilidades al igual que las consecuencias, toda vez que fueron suministradas debidamente en la asesoría integral de la naturaleza del asunto.*